



Resolución Gerencial N° 155-2025-MDP/GM

Pichari, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N°135-2025-MDP-GDS-SPSS-PVL/WGH-R de fecha 30 de abril del 2025, Informe N°449-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S (e) de fecha 05 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 0190-2025-MDP/OA-CCC/ELSL de fecha 09 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 516-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2025, documentos en dieciséis (16) folios, **sobre la Modificación al Contrato N° 035-2025-MDP/GM-OA, en lo concerniente al cronograma de entrega de Harina Extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi Enriquecido con Vitaminas y Minerales de 500 GR, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento*”;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar **otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,** permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente,

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, mediante Contrato N° 035-2025-MDP/GM-OA, de fecha 28 de abril del 2025, se suscribió el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa Agroindustrias Santa Rosa de Lima .S.R.L., Derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2025-MDP/CS-1, Contratación de Adquisición de Suministro de Insumo para el Programa de Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari, Ítem I: Harina Extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi Enriquecido con Vitaminas y Minerales de 500 GR, por el importe total de **S/ 195,336.20 (Ciento noventa y cinco mil trescientos treinta y seis con 20/100 soles)**, conforme plazos previstos en el cronograma establecido en la cláusula sexta;

Que, mediante Informe N°135-2025-MDP-GDS-SPSS-PVL/WGH-R de fecha 30 de abril del 2025, el responsable del programa vaso de leche, solicita al Subgerente (e) de Programas y Servicios Sociales de la MDP, la modificación del cronograma de entrega de las harinas extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi, enriquecido con vitaminas y minerales de 500 GR, correspondiente al segundo entregable, por haberse advertido incongruencias en su plazo de entrega;

Que, mediante Informe N°449-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S (e) de fecha 05 de mayo del 2025, Subgerente (e) de Programas y Servicios Sociales de la MDP, eleva al Gerente de Desarrollo Social, la solicitud de modificación del cronograma de entrega de los productos del Programa de Vaso de Leche para su respectiva evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0190-2025-MDP/OA-CCC/ELSL de fecha 09 de mayo del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, declara procedente aprobar la modificación convencional del Contrato N°035-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 16-2025-MDP/CS-1, para la Adquisición de Suministro de Insumo para el Programa de Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari, Ítem I: Harina Extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi Enriquecido con Vitaminas y Minerales de 500 GR, debido que cumple con las condiciones en el artículo 34°, numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 160, numeral

160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual deberá de modificarse la Cláusula Sexta del citado contrato, conforme al cuadro siguiente:

Nº DE ENTREGA	HARINAS EXTRAIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR		FECHA DE ENTREGA
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1° ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	10 DIAS CALENDARIO DEL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
2° ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	
3° ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	02 AL 06 DE JUNIO DE 2025
4° ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	04 AL 08 DE AGOSTO DEL 2025
5° ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	06 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025
6° ENTREGA	6,800.00	BOLSA DE 500 G.	24 AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025
TOTAL	40,780.00	BOLSA DE 500 G.	

Que, mediante **Opinión Legal N° 516-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **13 de mayo del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN de las fechas de entrega del segundo entregable del cronograma consignada en la cláusula sexta del Contrato N°035-2025-MDP/GM-OA, mediante el cual se contrató la adquisición de Suministro e Insumos para el Programa de Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari - ítem I; harina extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi enriquecido con vitaminas y minerales de 500 GR, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente bajo los preceptos instaurados en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 160°, numeral 160.1 de su Reglamento;

Que, cabe precisar, el supuesto de hecho señalado por el responsable del programa vaso de leche en el informe N°135-2025-MDP-GDS-SPSS-PVL/WGH-R de fecha 30 de abril del 2025, señala que; "La oficina del Programa de Vaso de Leche presento las Especificaciones Técnicas – EETT, con los cronogramas (fechas) en las que se tenía que entregar los alimentos en los almacenes del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichari, pero en vista de que se retrasó el proceso de adquisición de los alimentos, se nos obliga hacer una modificación del cronograma, para su respectiva distribución de harinas extruidas de Kiwicha, maca, soya y sachá Inchi enriquecido con vitaminas y minerales de 500gr". (SIC). Es un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas no imputable a las partes, por cuanto; la modificación de la fecha del segundo entregable del cronograma de entrega de la adquisición de las harinas extruidas, corresponde a una situación acaecida de manera posterior a la etapa de la presentación de ofertas del procedimiento de selección del que proviene el contrato N°035-2025-MDP/GM-OA, llegándose acreditar que existe la necesidad de su modificación, al ser imposible cumplir con la entrega de las harinas extruidas en el plazo desde el 01 al 04 de abril (segundo entregable), cuando el contrato sido suscrito el 28 de abril del año en curso. Por lo que a efectos de salvaguardar de manera oportuna y eficiente la relación contractual materializado en el citado contrato, es pertinente que el titular de la entidad o dependencia encargada de la Municipalidad Distrital de Pichari reconozca la modificación de plazo del cronograma inicial de la adquisición de las harinas extruidas previsto en la cláusula sexta del contrato N°035-2025-MDP/GM-OA,

teniendo en consideración que la misma permite alcanzar la finalidad del contrato, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley y garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la modificación de las fechas de entrega del segundo entregable del cronograma consignada en la Cláusula Sexta del Contrato N°035-2025-MDP/GM-OA, mediante el cual se contrató la adquisición de Suministro e Insumos para el Programa de Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari - Ítem I; Harina Extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi enriquecido con vitaminas y minerales de 500 GR, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente en virtud al artículo 34.10 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 160º, numeral 160.1 de su Reglamento; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, quedando establecido según el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	HARINAS EXTRAIIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR		FECHA DE ENTREGA
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	10 DIAS CALENDARIO DEL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
2º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	02 AL 06 DE JUNIO DE 2025
3º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	04 AL 08 DE AGOSTO DEL 2025
4º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	06 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025
5º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	24 AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025
6º ENTREGA	6,800.00	BOLSA DE 500 G.	
TOTAL	40,780.00	BOLSA DE 500 G.	



teniendo en consideración que la misma permite alcanzar la finalidad del contrato, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley y garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la modificación de las fechas de entrega del segundo entregable del cronograma consignada en la Cláusula Sexta del Contrato N°035-2025-MDP/GM-OA, mediante el cual se **contrató la adquisición de Suministro e Insumos para el Programa de Vaso de Leche para el año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichari - Ítem I; Harina Extruidas de Kiwicha, Maca, Soya y Sacha Inchi enriquecido con vitaminas y minerales de 500 GR**, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente en virtud al artículo 34.10 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 160º, numeral 160.1 de su Reglamento; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, quedando establecido según el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	HARINAS EXTRUIDAS DE KIWICHA, MACA, SOYA Y SACHA INCHI ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR		FECHA DE ENTREGA
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	10 DIAS CALENDARIO DEL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO
2º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	
3º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	02 AL 06 DE JUNIO DE 2025
4º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	04 AL 08 DE AGOSTO DEL 2025
5º ENTREGA	6,796.00	BOLSA DE 500 G.	06 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025
6º ENTREGA	6,800.00	BOLSA DE 500 G.	24 AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025
TOTAL	40,780.00	BOLSA DE 500 G.	



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento realice las acciones correspondientes para suscribir la ADENDA al Contrato N° 035-2025-MDP/GM-OA, de fecha 28 de abril de 2025, y su registro en el SEACE, conforme ha establecido el OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Gerencia de Desarrollo Social y a la **EMPRESA AGROINDUSTRIAS SANTA ROSA DE LIMA S.R.L.**, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ACHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
OGA
Abastecimiento
GDS
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5